

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar la sentencia correspondiente dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderado designado por la Defensoría del Pueblo, por el señor **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO** y la señora **LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA**.

**LA DEMANDA**

El señor **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO** y la señora **LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA** presentaron de mutuo acuerdo y a través de apoderado, demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio de matrimonio civil por ellos contraído, basados en los siguientes hechos:

PRIMERO: Los cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 31 de julio de 2014 en la Notaría Única de Mistrató, Risaralda.

SEGUNDO: Durante el matrimonio los señores **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO Y LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA** procrearon a la menor de edad **M. F. P. P.**, quien en la actualidad tiene 5 años de edad.

TERCERO: La señora **LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA** no se encuentra actualmente en estado de embarazo.

CUARTO: Los señores **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO Y LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA** tienen la intención de adelantar, de mutuo consentimiento, el trámite de divorcio y por ende la disolución de la sociedad conyugal.

QUINTO: Los cónyuges tuvieron como último domicilio común la ciudad de Manizales.

SEXTO: Los cónyuges han llegado al siguiente acuerdo respecto de la custodia, cuidado personal, regulación de visitas y cuota alimentaria en favor de su hija menor de edad **M. F. P. P.** y respecto a sus obligaciones recíprocas:

El señor **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO** y la señora **LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA** han acordado que vivirán en residencias separadas y que cada uno se encargará de su propia manutención económica.

El señor **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO** cancelará a favor de su menor hija una cuota alimentaria por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) mensuales, pagaderos de forma quincenal en cuotas iguales, los días 15 y 30 de cada mes, ya sea mediante giro, transacción o entrega en efectivo, previa suscripción de un recibo de pago. Dicha cuota aumentará para cada anualidad en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente.

La custodia y cuidado personal de la menor de edad continuará a cargo de su señora madre y se pacta un régimen de visitas abierto, para que el padre de la menor pueda compartir con la niña cuando a bien lo considere, previo aviso a la señora **LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA**.

#### **PRETENSIONES**

Con base en los anteriores hechos los cónyuges solicitan que por los trámites consagrados en el Decreto 4436 de 2005, que reglamentó el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, se accedan a las siguientes peticiones.

- 1.- Que se declare el divorcio del matrimonio civil por ellos contraído por la causal de mutuo acuerdo, para la terminación del vínculo conyugal.
- 2.- Que se declare la disolución de la sociedad conyugal que existe entre ellos.
- 3.- Que se ordene la inscripción del divorcio en los registros civiles del matrimonio y de nacimiento de los cónyuges.
- 4.- Que se establezca que los cónyuges tendrán residencias separadas.
- 5.- Que se establezca que entre el señor **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO** y la señora **LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA**, no se deberán alimentos y cada uno propenderá por su manutención.

6.- Que se apruebe el acuerdo hecho por los cónyuges respecto a la cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y regulación de visitas para la menor de edad **M. F. P. P.**

### **CONSIDERACIONES**

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente para tramitar este asunto y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los esposos **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO Y LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA** respecto al divorcio, obligaciones recíprocas y con su menor hija, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **FALLA:**

**1.- APROBAR** el acuerdo hecho por el señor **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO** y la señora **LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA**

**2.- DECRETAR** el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por el señor **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO** y la señora **LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA** el día 31 de julio de 2014 en la Notaría Única del Círculo de Mistrató, Risaralda, acto registrado bajo el Indicativo Serial 4425529 de la misma fecha.

**3.- DECLARAR** disuelta y estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los citados cónyuges con el hecho del matrimonio.

**4.- APROBAR** el siguiente acuerdo suscrito por los cónyuges, respecto a las obligaciones entre ellos mismos y con su hija menor de edad

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a.- No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, habida cuenta que cada uno se proveerá su propio sustento con sus propios recursos.

b.- Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES CON SU HIJA MENOR:

a.- LA PATRIA POTESTAD será ejercida conjuntamente por ambos padres.

b.- LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor de edad **M. F. P. P.**, quedará en cabeza de su progenitora **LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA**.

c.- El padre tendrá un régimen de visitas abierto, para que pueda compartir con su hija cuando a bien lo considere, previo aviso a la señora **LEIDY TATIANA PÉREZ ARICAPA**.

d.- En cuanto a los alimentos:

El señor **FABIO NÉLSON PATIÑO LONDOÑO** suministrará a su hija una cuota alimentaria mensual por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) mensuales, pagaderos en forma quincenal en dos cuotas de \$100.000.00, los días 15 y 30 de cada mes, bien sea mediante giro, transacción o entrega en efectivo a la madre de la menor, previa expedición del recibo respectivo.

Dicho valor se incrementará en el mes de enero de cada año, a partir de enero de 2022, en el porcentaje que incremente el salario mínimo legal vigente en Colombia.

**5.- INSCRIBIR** este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges divorciados, y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Librense los oficios respectivos.

**6.- AUTORIZAR** la remisión de esta providencia vía correo electrónico a solicitud de los interesados.

**7.- NOTIFICAR** esta providencia a los señores Procurador de Familia y Defensor de Familia para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**

JUEZA